

Sección I Coberturas

Cobertura principal

1. VIDA

En caso de que mueras, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

Coberturas opcionales (Vida Grupo)

2. INVALIDEZ Ó PÉRDIDA POR UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Si como consecuencia de una enfermedad o accidente sufres una pérdida total y permanente de la capacidad laboral igual o superior al 50%, SURA te pagará el valor asegurado; o si tienes una de las siguientes pérdidas parciales, SURA te pagará el porcentaje definido así:

% del valor asegurado a indemnizar	Evento
100%	• Invalidez: pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%.
	• Cuando se presenten conjuntamente dos de las siguientes pérdidas: una mano, un pie o la visión por un ojo.
	• Pérdida del habla • Pérdida de la audición por ambos oídos.
60%	Pérdida de una mano, un pie o la visión por un ojo.

El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha en la que quede definida la pérdida de la capacidad laboral.



El valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez por accidente o enfermedad forman un mismo fondo, por lo tanto, si SURA **te paga una indemnización por invalidez de menos del 100%, el valor asegurado de ambas coberturas se reducirá al 40% restante**, y si el pago es del 100%, se da por terminado el seguro.



Para las coberturas de invalidez por un accidente o enfermedad debes tener en cuenta lo siguiente:

- a.** La pérdida de la capacidad laboral se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el Manual Único para la Calificación de Invalidez vigente, Decreto 1507 del 2014 o el que lo modifique o sustituya.





- b.** La fecha relevante para la reclamación es la fecha de estructuración, es decir, la fecha en la que se originó la enfermedad o se dio el accidente.
- c.** Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades de seguridad social facultadas para la calificación como las EPS, AFP, ARL y/o juntas de calificación de invalidez Regional o Nacional.

En caso de que haya controversia en las calificaciones, la definitiva para este seguro será la que emite la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en caso de apelación será la definida por la Junta Nacional.

3. ENFERMEDADES GRAVES

Si te diagnostican por primera vez alguna enfermedad o te realizan algún procedimiento quirúrgico, SURA te pagará el valor asegurado de esta cobertura. Aplica para las siguientes enfermedades y procedimientos:

A. Infarto al corazón: muerte de una porción del músculo de tú corazón. Los criterios de diagnóstico son:



1. Dolor de pecho típico.
2. Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones o inversión de la onda T.

3. Elevación de enzimas cardíacas.

B. Revascularización arterial coronaria (Bypass o puentes coronarios): Cirugía de corazón abierto para corregir el estrechamiento o la obstrucción de arterias coronarias que requieren la colocación de al menos dos injertos o puentes (Bypass coronario).

C. Cáncer: Cualquier tumor maligno diagnosticado positivamente con confirmación histológica y caracterizado por crecimiento incontrolado de células malignas e invasión de tejidos.

D. Leucemia: Tumor maligno de células sanguíneas causado por el crecimiento no controlado de células malignas y la invasión de tejido.

E. Enfermedad Cerebro Vascular: Causada por hemorragia o infarto agudo del tejido cerebral, que te produzca déficit neurológico que persista por lo menos 30 días después de que se presente el evento.

F. Insuficiencia Renal Crónica: Insuficiencia permanente e irreversible de ambos riñones, que como consecuencia requiera hemodiálisis, diálisis peritoneal o trasplante de riñón.

G. Esclerosis Múltiple: Enfermedad inflamatoria caracterizada por la aparición de lesiones desmielinizantes crónicas en el sistema nervioso central, en la que se presente un deterioro funcional con un puntaje igual o superior a 4.5 en la escala expandida de discapacidad de Kurtzke.

H. Trasplante de hígado, corazón, médula ósea, páncreas, pulmón e intestino delgado: Que seas sometido como receptor a un trasplante de órgano con el restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas.

I. Quemaduras de tercer grado que cubran al menos un 20% del área de superficie de tu cuerpo.

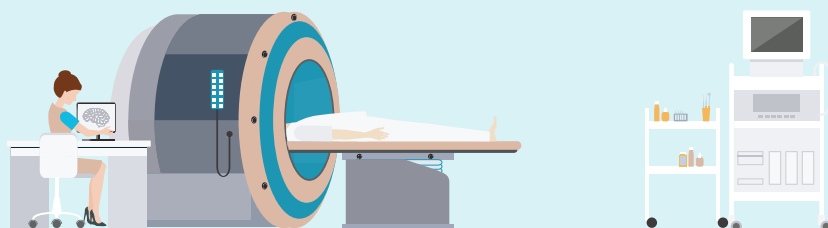




J. Estado de coma: Diagnóstico definitivo confirmado de estado de inconsciencia sin reacción ni respuesta a estímulos externos o necesidades internas que resulta en una puntuación de 8 o menos en la escala de coma de Glasgow de por lo menos 96 horas de duración y que te produzca déficit neurológico permanente que debe evaluarse por lo menos 30 días después del inicio del coma. Durante todo el periodo de pérdida de la conciencia es necesario que hayas requerido cuidados intensivos, incluyendo ventilación asistida.

K. Aplasia Medular: Falla de la médula ósea que impide la producción de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas.

L. Traumatismo mayor de cabeza: Trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral. El trauma te debe provocar una incapacidad permanente para realizar por ti mismo tres o más actividades de la vida diaria.





M. Enfermedad de Alzheimer: Diagnóstico definitivo de Enfermedad de Alzheimer antes de los 70 años, confirmada por todos los siguientes criterios:

- Pérdida de la capacidad intelectual con deterioro de la memoria y las funciones ejecutivas (secuenciación, organización, abstracción y planificación), lo cual conlleva a una reducción significativa del funcionamiento mental y social.
- Cambios de la personalidad.
- Inicio gradual y disminución continua de las funciones cognitivas sin alteración de la conciencia.
- Hallazgos típicos neuropsicológicos y de neuroimagen.
- Debes requerir supervisión las 24 horas de día, el diagnóstico y la supervisión deben ser confirmados por un neurólogo.

*** No tendrá cobertura: Otras formas de demencia debido a trastornos cerebrales, enfermedades sistémicas o patologías psiquiátricas.**



N. Enfermedad de Parkinson: Diagnóstico inequívoco de enfermedad primaria idiopática de Parkinson (todas las otras formas de Parkinson no tendrán cobertura) antes de los 70 años confirmada por un neurólogo y evidenciada por al menos dos de las siguientes manifestaciones clínicas:

· Rigidez muscular

· Temblores

· Bradicinesia (retardo de las respuestas físicas y mentales)



*** No tendrá cobertura: otras formas de Parkinson.**

Para Traumatismo mayor de cabeza, Parkinson y Alzheimer, las condiciones que a continuación se describen deben perdurar por lo menos durante tres meses y estar médicamente documentadas.

El diagnóstico te debe provocar la incapacidad permanente para realizar tres o más actividades de la vida diaria por un periodo continuo de al menos 90 días, a pesar de un tratamiento farmacológico adecuado.

La implantación de un neuro estimulador para controlar los síntomas mediante estimulación cerebral profunda está cubierta, independientemente de las actividades de la vida diaria.

***Nota: un neurólogo o un neurocirujano debe confirmar la necesidad médica de realizar la implantación.**

Las actividades de la vida diaria son:

- Capacidad de bañarte por ti mismo.
- Vestirte y desvestirte.
- Capacidad de usar el lavamanos y mantener un nivel de higiene razonable.
- Capacidad para desplazarte al interior de un mismo nivel o piso.
- Tener control sobre tus esfínteres.
- Capacidad para alimentarte por ti mismo, pero no de preparar la comida.
- Capacidad para levantarte sin asistencias o ayudas de otras personas.

La incapacidad de realizar estas actividades debe ser mínimo de 90 días y el diagnóstico debe ser confirmado por un médico.

Todas las enfermedades cubiertas por este seguro están condicionadas a que:

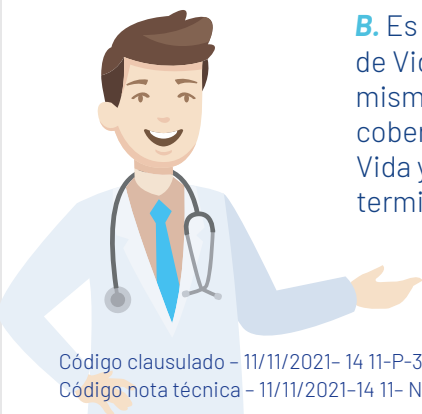
- El primer diagnóstico o manifestación de la enfermedad haya sido después del día 90 de haberse contratado esta cobertura.
- Sobrevivas 30 días después de la fecha del diagnóstico o del procedimiento.

.....

Para el valor asegurado de esta cobertura existen dos opciones:

A. Es igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez, y hacen parte del mismo fondo, por lo tanto, el pago de esta cobertura reduce el valor asegurado de vida e invalidez y esta se da por terminada.

B. Es igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez, sin hacer parte del mismo fondo, por lo tanto, el pago de esta cobertura no reduce el valor asegurado en Vida y al indemnizarse por ella se da por terminada la cobertura.



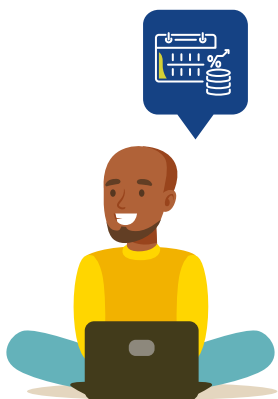
4. PÉRDIDA PARCIAL DE LA CAPACIDAD LABORAL

Si estás afiliado a ARL SURA y sufres un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, y pierdes entre el 20% y 49% de tu capacidad laboral de manera permanente, SURA te pagará el valor asegurado de acuerdo con las siguientes condiciones:



- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez. En caso de discrepancia, la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez o la de la Junta Nacional, si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha del siniestro, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.



El valor asegurado de la cobertura de pérdida parcial de la capacidad laboral será igual a un porcentaje del valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez, pero no hacen parte del mismo fondo. Por lo tanto, un pago por pérdida parcial de la capacidad laboral no disminuye el valor asegurado de las otras coberturas.

5. MUERTE EN UN ACCIDENTE

Si mueres como consecuencia de un accidente, SURA pagará a tus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida.

Para tener derecho a la misma, la muerte debe haber ocurrido dentro de los 180 días siguientes al accidente.



6. AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD

Por el nacimiento (supervivencia) o adopción de cada hijo, SURA te entregará un dinero para que disfrutes de este momento. Aplica un evento por vigencia y que hayas contratado esta cobertura antes del inicio del embarazo o del proceso de adopción.

7. BONO FUNERARIO

Si mueres, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado de esta cobertura para cubrir los gastos correspondientes.

*Esta cobertura la encuentras en tu certificado individual del seguro como **auxilio funerario**.

8. AUXILIO DE REPATRIACIÓN

Si mueres en el exterior y llevabas menos de 90 días, SURA entregará el valor asegurado de esta cobertura para pagar los costos de tu traslado a Colombia.

9. BONO PARA EDUCACIÓN

Es un dinero adicional que SURA le entregará a tus beneficiarios si mueres.



10. BONO PARA ADECUACIONES DEL HOGAR

Es un dinero adicional que SURA te entregará si quedas inválido por accidente o enfermedad para utilizarlo en lo que necesites.

SURA te pagará el valor asegurado que tengas a la fecha en la que quede definida la invalidez, es decir, la fecha de estructuración.



Coberturas opcionales (Accidentes Personales)

11. MUERTE ACCIDENTAL ADICIONAL

Si mueres como consecuencia de un accidente, SURA entregará a tus beneficiarios un dinero adicional al pagado por la cobertura de vida.

Para tener derecho al mismo, la muerte debe haber ocurrido dentro de los 180 días siguientes al accidente.

12. INVALIDEZ O PÉRDIDA POR UN ACCIDENTE

Si como consecuencia de un accidente sufres una pérdida total y permanente de la capacidad laboral igual o superior al 50%, SURA te pagará el valor asegurado, o si tienes una de las siguientes pérdidas parciales, SURA te pagará el porcentaje definido así:

% a indemnizar del valor asegurado	Evento
100%	<ul style="list-style-type: none">• Invalidez: pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%.• Cuando se presenten conjuntamente dos de las siguientes pérdidas: una mano, un pie o la visión por un ojo.• *Pérdida del habla *Pérdida de la audición por ambos oídos.

% a indemnizar del valor asegurado	Evento
60%	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de una mano, un pie o la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida del dedo pulgar de la mano.
10%	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de los dedos diferentes al pulgar de la mano, incluyendo los dedos de los pies

La pérdida de la mano, el pie y los dedos, podría ser anatómica o funcional y se pagará siempre que la pérdida se presente por:

- **Dedos:** la totalidad de la falange más cercana a la palma de la mano o de la planta del pie.
- **Manos:** la muñeca o parte proximal a ella.
- **Pies:** el tobillo o parte proximal a él.



Esta cobertura está condicionada a que:

- Sobrevivas 30 días después del accidente.
- La invalidez o pérdida se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente y sean totales e irreversibles.
- Se pagará máximo el 100% del valor asegurado.

El valor asegurado de las coberturas de muerte en un accidente e invalidez o pérdida por accidente forman un mismo fondo.

Si SURA te paga una indemnización por invalidez o pérdida por accidente de menos del 100%, pero más del 50%, ambas coberturas terminarán, pero si la indemnización es de menos del 50%, el valor de ambas seguirá siendo el mismo que tenías antes del siniestro.

Debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de la capacidad laboral:

- a) La pérdida de la capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente, Decreto 1507 del 2014 o el que lo modifique o sustituya.
- b) La fecha relevante para la reclamación es la de estructuración.
- c) Cuando presentes una reclamación, podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades de seguridad social facultadas como las EPS, AFP, ARL y Junta de Calificación de Invalidez Regional o Nacional.

En caso de que haya controversia en las calificaciones, la definitiva para este seguro será la que emita la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en caso de apelación será la definida por la Junta Nacional.



Coberturas opcionales (rentas)

13. RENTAS POR INCAPACIDAD

Si tu EPS o ARL te incapacitan temporalmente por un accidente o enfermedad, SURA te pagará el valor asegurado a partir del día dieciséis (16) y hasta 90 días continuos o discontinuos durante la vigencia de la póliza.

Esta cobertura está sujeta a que:

- a)** La incapacidad dure más de quince días.
- b)** Lledes más de 60 días de haber contratado esta cobertura y la incapacidad no sea consecuencia de una enfermedad o un accidente ocurrido durante este tiempo.
- c)** Te encuentres afiliado como cotizante al régimen contributivo de seguridad social en salud.

Para tener en cuenta:

- Los incrementos de valor asegurado aplican 60 días después de haberlos realizado.
- Una incapacidad discontinua (días no consecutivos) se entenderá como una nueva incapacidad y se aplicará el deducible.

14. RENTA POR HOSPITALIZACIÓN

Si te hospitalizan o te practican una cirugía ambulatoria, SURA te hará un pago de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La hospitalización dure más de 24 horas.
- b) La hospitalización sea en una clínica u hospital.
- c) Si eres hospitalizado varias veces al año por una o diferentes causas, SURA te pagará hasta 180 días de renta en total por vigencia.
- d) La hospitalización sea autorizada o validada por la EPS a la que perteneces.
- e) Los costos de la hospitalización sean asumidos por tu EPS o plan adicional de salud.
- f) Si después de una hospitalización autorizada por tu EPS en una clínica u hospital, continúas hospitalizado en tu casa con la aplicación de medicamentos intravenosos, SURA te pagará hasta diez días de renta.
- g) Si te practican una cirugía ambulatoria, SURA te pagará un día de renta.

h) Si después de una hospitalización o una cirugía ambulatoria tu EPS te incapacita, SURA te pagará el 50% del valor de un día de renta hasta por seis días.

En los casos de parto u hospitalización por maternidad, debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

- a) SURA te pagará máximo dos días de renta durante tu embarazo, por hospitalizaciones derivadas de este o en caso de que no hayas tenido hospitalizaciones, se pagarán dos días de renta posparto.
- b) El embarazo debe haber iniciado después de haber contratado esta cobertura.
- c) En este caso, SURA no pagará los días de incapacidad que te den después de salir del hospital, ni te pagará una licencia de maternidad.

15. RENTA ADICIONAL POR HOSPITALIZACIÓN EN CUIDADOS INTENSIVOS.

Si te hospitalizan en unidad de cuidados intensivos como consecuencia de un accidente o enfermedad, SURA te pagará el valor asegurado, desde el primer día y hasta por 10 días.

Esta cobertura tiene las mismas condiciones de renta por hospitalización y es un pago un pago adicional a esta.

